



NOTA INFORMATIVA

Enero 007/2021

Acuerdo de Carácter General por el que se otorga Subsidio Fiscal para el pago del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos

 NATERA

Acuerdo de Carácter General por el que se otorga Subsidio Fiscal para el pago del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 20 de enero, se publicó en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) el “Acuerdo de Carácter General por el que se otorga Subsidio Fiscal para el pago del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos” (el “Acuerdo”), cuyos beneficios surtieron efectos a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

El Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (“ISTUV”), correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a aquellas personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor del vehículo de que se trate, incluyendo el impuesto al valor agregado (“IVA”) una vez aplicado el factor de depreciación¹ sea hasta de \$250,000.00 (artículo primero y segundo del Acuerdo).

En este sentido, el Acuerdo señala que los beneficios al que el mismo se refiere, únicamente serán aplicables, siempre y cuando el tenedor o usuario del vehículo de que se trate cumpla con los siguientes requisitos (artículo tercero del Acuerdo):

- Se encuentre al corriente en el pago del ISTUV: (i) que le sea exigible²; (ii) generado en los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; o (iii) generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;
- Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2021; y
- Cubra los derechos de control vehicular³, que incluye el correspondiente a la reposición o refrendo de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

Asimismo, dicho subsidio fiscal será aplicable para personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos adquiridos durante el ejercicio fiscal 2021, siempre que (artículo cuarto del Acuerdo):

- El valor del vehículo de que se trate, incluyendo el IVA, sea de hasta \$250,000.00; y
- Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía⁴, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del ISTUV.

Igualmente, se establece el procedimiento para el pago del ISTUV a cargo de los contribuyentes que deseen aplicar el estímulo otorgado mediante el Acuerdo (artículo sexto del Acuerdo).

Al respecto, se establece que en caso de que el contribuyente tenga adeudos del ISTUV de ejercicios fiscales anteriores que a la fecha le sean exigibles, o bien, de algún derecho de control vehicular, previo a la aplicación del subsidio deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes conforme al procedimiento establecido para tales efectos (artículo séptimo del Acuerdo).

Por su parte, se señala que la autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del Acuerdo y que los beneficios conferidos en el Acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna (artículos octavo y décimo primero del Acuerdo).

Por otro lado, se señala que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en este Acuerdo con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”) respecto de un mismo concepto o ejercicio fiscal⁵. Asimismo, no procederá el acceso

¹ El factor de depreciación será para el caso de:

- a) Vehículos particulares, el previsto en el artículo 161 BIS 13 del CFCDMX;
- b) Vehículos de carga o de servicios públicos, el establecido en el artículo 161 BIS 12 del CFCDMX, y
- c) Motocicletas, el contemplado en el artículo 161 BIS 15 del CFCDMX.

² Derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980.

³ Previstos en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230 y 231 del CFCDMX.

⁴ Previstos en los artículos 219, fracción I, inciso b), 220, fracción III, inciso a), numeral 1, 222, fracción III, inciso a), 223, fracción I y 224, fracción I, según corresponda del CFCDMX.

⁵ De conformidad con el artículo 297 del CFCDMX.

a dichos beneficios cuando el contribuyente cuente con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del CFCDMX (artículo noveno del Acuerdo).

Adicionalmente, se señala que cuando los contribuyentes controvertan por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto a efecto de obtener los beneficios a que se refiere el Acuerdo y, para acreditar lo anterior, presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el Acuerdo, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo en el que conste el desistimiento de la acción intentada. Asimismo, cuando a petición del contribuyente se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en el Acuerdo y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Al respecto, los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que

proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo décimo del Acuerdo).

Finalmente, se indica que los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el Acuerdo durante su vigencia perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad (artículo décimo segundo del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.